

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 715
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: PAULINA CASTILLO DE BARONA.
DEMANDADA: NORBERTO GARZON GUERERO
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00445-00.

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Tras revisar el expediente, se pudo observar que el apoderado de la parte demandante informó que, debido a un error de digitación, indicó una dirección incorrecta en el acápite de notificaciones, aclarando que la dirección correcta es la Carrera 29B No. 19-76 de Cali.

Así mismo, aportó la diligencia de citación para notificación personal al demandado y la notificación por aviso a esa dirección. Sin embargo, la empresa de correo certificó que el demandado se negó a recibirlas. Por lo tanto, solicita que se tenga por notificado al demandado.

Pues bien, el despacho procedió a revisar las constancias allegadas, encontrando que el motivo de devolución de la citación y aviso no se debió a que el ejecutado se negó a recibirlos, sino a que un tercero informó que el ejecutado se trasladó a otro lugar, como puede apreciarse:



E.S.M. LOGISTICA S.A.S.
Nit 900.429.481-7
Reg Postal 0233 / Lin Min. Comun. 1914
Dir. Ofi Prin. Carrera 36A bis 8 -50 / CALI
Pbx 6025545030
Email esm@esmlogistica.com
Web www.esmlogistica.com



220000001581821

ORIGEN
ESM LOGISTICA
CALI

DESTINO
CALI

Fecha de admisión: 2023-11-24 09:37:30

REMITENTE		DESTINATARIO					
JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA TEL:6028891447 CRA 4 # 12 - 41 OFI 1213 CALI Cod postal: Email:jtrujillo@trujilloabogados.net		NOLBERTO GARZON GUERRERO TEL:00 CARRERA 29B 19-76 CALI VALLE DEL CAUCA Cod postal:76001 Email:NO SUMINISTRA					
Radicado	Proceso	Artículo	Años	Cont.	Peso	Declar.	Tr.
2023-445	EJECUTIVO	No aplica		1		0	0
Recibido por		Estado		Intentos de entrega			
El Señor Norberto se trasladó a estambul y quien informo fue el señor Rodolfo quien se niega a recibirlos. Nombre legible / C.C.		Fecha ENTREGADO		Devolución			
		Hora ENTREGADO		☐ Direc. incompl. ☐ Desconocido ☐ No Reside. ☒ Direc. errada. ☒ Rehusado. ☐ Cerrado.			
		Estambul					

En consecuencia, no hay lugar a dar aplicación al inciso segundo del numeral 4 del Artículo 291 del CGP., por lo que se procederá a requerir al demandante conforme al Art 317 del C. G. del P., para que realice las actuaciones que considere pertinentes a fin de notificar al demandado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte ejecutante con el fin de que proceda a realizar las actuaciones que considere pertinentes a fin de notificar al demandado; por lo que concede el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, para que cumpla con dicho requerimiento, so pena de terminar el presente trámite, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300445